

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 27.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la

Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 51 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion).

	Cuotas.	
	Pts.	Cénts.
A. 191. Fábricas de pipas de barro: se pagará por cada una.	60	
192. De objetos refractarios: se pagará por cada 10 metros cúbicos de la capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase.....	20	
193. De azulejos: se pagará por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicacion.....	80	
194. De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimentos: se pagará por cada horno, sea cualquiera su aplicacion.....	150	
195. De loseta fina, baldosines y tejas prensadas, ladrillos huecos ó macizos, prensados tambien: pagarán por cada compartimiento ó laboratorio del horno.....	100	
196. Fábricas de ladrillo comun ú ordinario, cuya coccion se verifica en hornos Offmman ó de otro cualquier sistema continuo de fabricacion: pagarán por cada 10 metros cúbicos de volumen del laboratorio ó cámara del horno donde se verifica la coccion.....	6	
197. De teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada: se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno...	5	
198. Fábricas de teja, ladrillos, baldosa ordinaria no prensada, en que la coccion de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comunmente hormigueros: se pagará por la base del hormiguero que no exceda de 50 metros cuadrados.....	46	
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	3	50
199. Fábricas de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores): se pagará por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos.....	115	
NOTA. Cuando en dichas fábricas existan obradores de tallería ó grabado, satisfarán un 25 por 100 sobre la cuota total.		
200. Fábricas de vidrios verdes, planos ó huecos: se pagará por cada crisol.....	60	
201. De glasear y decorar ó pintar vidrios: pagarán por cada fábrica.....	140	
NOTA. Cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirán un aumento en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es agua ó vapor, y de un 25 por 100 cuando sean caballerías.		
Quando en los hornos destinados á ladrillos se fabrique tambien cal, se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada á dicha clase de fabricacion.		

NOTA. Los hornos comprendidos desde el número 186 al 200 inclusive satisfarán la cuota íntegra, sea cualquiera el tiempo que funcionen.

Fabricacion de cola y de jabon.

202. Fábricas de cola de cualquier especie: se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	11'50
203. De jabon duro ó blando: se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento si lo tuviesen.....	9'20
204. De jabon en frio: se pagará por cada aparato ó caldera.	69
205. De jabon en que se empleen combinados los dos sistemas en frio y en caliente: se pagará por cada 25 litros de capacidad total de la caldera para el cocido en caliente.....	9'20

Fabricacion de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

A. 206. Fábricas en que se confeccionan ó embocan vinos del país, imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales: pagará cada una.....	1150
207. Fábricas de vinos generosos (finos ó de lujo). Se pagará por cada 1000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	4'60
208. De vinos comunes: se pagará por cada 1000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	2'30
209. Fábricas de aguardientes: se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilacion y concentracion calentadas directa ó indirectamente, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	23
210. Fabricacion de aguardientes con aparatos del sistema inglés: se pagará por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricacion continua, sin caldera.....	46
211. Alambiques ó alquitaras comunes estando fijos: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	17'25
212. Fábricas de concentracion y de anisado de aguardiente: pagarán por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	20
213. Fábricas de aguardiente de caña: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera del aparato de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	28'75
214. Con alambiques ó alquitaras comunes: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera.....	11'50
NOTA. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica de azúcar ó de refino, pagarán el 50 por 100 de las cuotas correspondientes á aquellas.	
215. Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia y brisa ú orujo, ó de algun líquido fermentado: pagarán por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricacion continua (sistema inglés)....	23
216. Idem en que se empleen otros aparatos de destilacion ó concentracion: por cada 100 litros de capacidad de la caldera.....	13'80
217. Idem en que se empleen alquitaras ó alambiques: por cada 100 litros de capacidad de la caldera de dichas alquitaras ó alambiques comunes.....	9'20
A. 218. Fábricas de licores en frio: se pagará por cada una.	230
NOTA. Cuando estas fábricas tengan para su uso aparatos destilatorios para la rectificacion ó anisado de los aguardientes, sin ser fábricas de este artículo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, segun la clase de estos.	

219. Fábricas de sidra: se pagará por cada 100 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	1'75
A. 220. De vinagres y de pirolíñitos: se pagará por cada una.....	115
<i>Fábricas de bebidas gaseosas.</i>	
221. Por cada aparato de gasificacion intermitente que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas.....	40
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar mas de 100 botellas.....	80
Por cada aparato de gasificacion continua que pueda elaborar hasta 500 botellas por hora: pagará.....	160
Para el mismo aparato que en una hora pueda elaborar mas de 500 botellas: pagará.....	250
222. De cervezas, se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento si lo tuviese....	46
<i>Fabricacion de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.</i>	
223. Fábricas de carton ordinario y de papel de estraza, se pagará por cada tina.....	40'25
224. De carton fino, por cada tina.....	57'50
225. De cartulina ordinaria, id.....	51'75
226. Idem fina, id.....	69
227. Bristol, se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear.....	92
228. Finas glaseadas.....	143'75
229. De papel ordinario, blanco ó de color, para embalar, se pagará por cada tina.....	69
230. Fábricas de papel de fumar.....	69
231. Florete ó medio florete para escribir ó imprimir.....	103'50
232. Las mismas fábricas por procedimiento continuo, se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho, para la obtencion del carton ordinario ó papel de estraza.....	345
233. De carton fino.....	575
234. De cartulina ordinaria.....	460
235. Fina.....	690
236. De papel blanco ó de color para embalar.....	690
237. Para escribir ó imprimir.....	920
238. Teniendo la máquina continua mas de un metro de largo, por cada decímetro de aumento se pagará para la obtencion del carton ordinario ó de papel de estraza.....	57'50
239. Carton fino.....	69
240. Cartulina fina.....	80'50
241. Idem ordinaria.....	69
242. Papel blanco ó de color para embalar.....	80'50
243. Para escribir ó imprimir.....	92
NOTA. Si en estas fábricas se elaborase ácido sulfúrico ó cualquier otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas, se pagará por este concepto el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricacion respectiva.	
A. 244. Fábricas de pastas para papel sin fabricacion de este artículo: se pagará por cada fábrica.....	46
245. Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones: se pagará por cada máquina que estampe mas de tres colores á la vez.....	345
246. Por cada máquina de cilindros para estampar hasta tres colores á la vez.....	230
247. En que se estampa papel á mano: se pagará por cada mesa.....	17'25
A. 248. En que se tiña de varios colores el papel para otros usos: se pagará por cada una.....	51'75
249. Prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel para fumar ó para cajas de fósforos: se pagará por cada una.....	57'50
250. Prensas ó máquinas dedicadas al rayado de papel: se pagará por cada una.....	57'50
A. 251. Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar: se pagará por cada uno que tenga menos de tres operarios.....	69
Los que tengan de tres á cinco operarios.....	115
Los que tengan de seis operarios en adelante.....	143'75
252. Fábricas de sobres para cartas, se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres.....	34'50
253. Por cada máquina ó aparato que sirva á la vez de plegadora y cortadora.....	57,50
<i>Otras fábricas, artefactos y construcciones.</i>	
254. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz: se pagará por cada piedra montada en aptitud de funcionar, movida por agua ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcione.....	23
Movida por caballerías.....	17'25
A mano.....	11'50
A. 255. Talleres de construccion ó de recomposicion de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad: pagarán cada uno en Madrid.....	575
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	488'75
Idem en las demás poblaciones.....	345
A. 256. Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado: pagará cada uno en Madrid.....	345
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	287'50
En las demás poblaciones.....	230
257. Idem de cajas de coches: pagarán cada uno.....	195'50
A. 258. Constructores de pianos, arpas, órganos y armoniums: pagará cada uno en Madrid y Barcelona.....	345

En Cádiz, Sevilla, Málaga y Valencia.....	287'50
En las demás poblaciones.....	201'25
A. 259. De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase: pagará cada uno en Madrid y Barcelona.....	230
En Cádiz, Sevilla, Málaga y Valencia.....	201'25
En las demás poblaciones.....	143'75
A. 260. De peines metálicos para telares: se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua ó vapor etc.....	115
Movidas por caballerías.....	69
Por cada aparato ó banco en donde se confeccionase á mano..	11'50
A. 261. De azogar y platear lunas para espejos ú otros usos: se pagará por cada una.....	133
A. 262. Fábricas de alpargatas en que se ocupan mas de cuatro operarios para la confeccion de este artículo: se pagará por cada operario.....	5'75
A. 263. Establecimientos de escabechar pescados, se pagará, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, por cada uno situado en las poblaciones pertenecientes á la costa del Océano.....	207
En las del Mediterráneo.....	103'50
A. 264. De salazon de carnes ó pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año: se pagará por cada una.....	230
A. 265. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados: se pagará por cada una.....	356'50
A. 266. De conservas de frutas y hortalizas: se pagará por cada una.....	143'75
A. 267. Fábricas en que aderezan ó envasan aceitunas, y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia: se pagará por cada una.....	178'25
A. 268. Fabricantes de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboracion por medio de operarios, y tambien los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion: pagarán por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para operarios.....	28'75
En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento....	5'75
269. Fábricas de aserrin de corcho: se pagará por cada máquina siendo movida por agua ó vapor.....	115
Por caballerías.....	86'25
Por cada piedra de tahona para el mismo uso.....	57'50
A. 270. Fábricas de abanicos: se pagará por cada una.....	356'50
A. 271. Talleres en donde se fabrican pies y varillajes de abanicos no estando anejos á fábricas de estos: se pagará por cada taller cuando trabajen de uno á cuatro operarios.....	46
De 5 á 10 id.....	92
De 11 id. en adelante.....	115
A. 272. Montadores de abanicos, ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos: pagará cada uno.....	115
A. 273. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas: pagará cada uno.....	230
274. Armadores de paraguas ó sombrillas: pagará cada uno.....	115
275. Fábricas de abonos minerales, se pagará por cada piedra.....	46
276. De grasas procedentes de la decocion de reses muertas: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de coccion.....	2'90
A. 277. Fábricas de abonos animales anejos á fábricas de grasas: se pagará por cada una.....	28'75
A. 278. No estando anejas á fábricas de grasas: se pagará por cada una.....	86'25
A. 279. De virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos: se pagará por cada una.....	46
280. De almidon de trigo y féculas, se pagará por cada una. Con aprovechamiento de gluten: se pagará por cada almidonera.....	80
De almidon de arroz, patata ú otra materia cualquiera: se pagará por cada almidonera.....	120
A. 281. De armas: se pagará por cada una.....	140
A. 282. De mesas de billar: se pagará por cada una.....	862'50
283. Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, en que la defecacion de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporacion y concentracion de los mismos se hace en el vacío: se pagará por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña, cuyas generatrices tengan mas de 1'60 metros de longitud, siendo movidas por agua ó vapor, aunque solo funcionasen por temporada.....	287'50
Por cada sistema de tres cilindros cuyas generatrices tengan hasta 1'60 metros de longitud movidos por agua ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcionen por temporada.....	1150
Por cada molino con tres cilindros verticales, hallándose movidos por agua ó vapor aunque solo funcionen por temporada.....	920
Quando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad.	690

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.º El dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Table with columns PROVINCIAS and BAÑOS, listing provinces and their respective bath locations.

Table listing provinces and their corresponding tobacco regions: Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Valencia, Vizcaya, Zaragoza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid de 11 del que rige se halla inserto el siguiente anuncio.

«MINISTERIO DE HACIENDA.— Direccion general de Rentas Estancadas.— Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 18 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 18 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia Kentucky de los Estados Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

Table showing quantities in kilograms for Selections, Medium Leaf, and Lugs, totaling 18,000,000 kg.

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentucky de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de los Estados Unidos de América, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en barricas, segun la costumbre del mercado productor; corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas, y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections ha de ser de calidad maduro, fresco, jugoso, de buen color, extension y aroma y de sanidad completa.

El tabaco hoja Medium Leaf, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension.

El tabaco hoja Commom Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

5.º Los 18 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

Large table showing monthly consignations for Selections, Medium Leaf, Commom Leaf, Lugs, and TOTAL in kilograms for the years 1882 and 1883.

4.º El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion, y el contratista reclamase la suspension del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que transcurrido el tiempo necesario á juicio de la Direccion general de Rentas pueda tener lugar el reconocimiento. Pero esto no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando sean reconocidos á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

5.º Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar

fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

6.º Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general se liquidarán al respecto del precio por kilogramos que en la época en que se contraigan tengan fijada la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado comun Virginia.

7.º La subasta tendrá lugar el dia 11 de Marzo próximo, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas; no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.º El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion fse considere válida, segun la disposicion tercera, regla 4.º de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 340.000 pesetas, en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.

9.º Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5

de Abril último, inserto en el núm. 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del mismo mes, y que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 15 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 18 millones de kilogramos de hoja de Virginia ó de Kentucky de los Estados-Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego inserto también en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 72.000 kilogramos de Selections, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... (en número.)	
Los 1.800.000 kilogramos clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan...	
Los 4.464.000 kilogramos clase Common Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan...	
Los 11.664.000 kilogramos clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	

18000000
 Importa la valoración total la suma de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
 Madrid 21 de Julio de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—Camacho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata.

Burgos 25 de Enero de 1882.—Manuel M. Cabello.

A pesar de los repetidos avisos dados á los Ayuntamientos para que el

día 31 de Diciembre último tendrían satisfechos sus débitos por obligaciones de 1.ª enseñanza, hay algunos que, mirando con indiferencia uno de los ramos que deben atender con presente interés, y desatendiendo las órdenes superiores, se hallan en descubierto de dichas obligaciones.

En su virtud prevengo á los que se hallen en este caso, que si para el día 31 del corriente no han ingresado sus adeudos en las Subalternas respectivas, expediré comisiones de apremio contra los mismos para obligarles á ello, satisfaciendo de su peculio particular las dietas que se originen, sin que les sirva de disculpa el efectuar el pago después de expedido el apremio.

Burgos 25 de Enero de 1882.—Manuel M. Cabello.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

El Ayuntamiento de Burgos ha acordado celebrar la próxima feria de San Pedro y San Pablo, que tiene lugar en los días 29 y 30 de Junio y 1, 2 y 3 de Julio con las mismas solemnidades que en años anteriores, y entre los magníficos festejos que han de contribuir al lucimiento de la feria, figurarán dos corridas de toros de primer orden.

Las corridas de toros han de darse por contrata, y para que los que deseen interesarse en ella puedan con la debida antelación, tener conocimiento de cuantos datos necesiten al efecto, se determinan á continuación las condiciones á que dichos aspirantes deben ajustarse.

1.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, proveyéndose á las personas que les entreguen, del correspondiente resguardo, y haciéndose constar en la cubierta del pliego por diligencia el día y la hora de la presentación.

2.ª Las proposiciones se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que no surtirá efecto alguno la proposición que no se ajuste á dicho pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones ó pliegos cerrados podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el día de la fecha de este anuncio hasta la hora de las doce del día 12 de Febrero próximo en que tendrá lugar el acto público de apertura de los pliegos presentados en las Casas Consistoriales.

4.ª En dicho acto el Presidente de la Comisión designada al efecto, abrirá los pliegos por el orden que se hubieren presentado, y después de darse lectura de los mismos quedarán en poder de dicha Comisión para que examinándolos con detenimiento, proponga á la Corporación municipal lo que estime procedente, á fin de que el Ayuntamiento adopte la resolución que crea mas acertada.

5.ª Si examinados los pliegos resultaren dos ó mas de iguales condiciones, se citará oportunamente á los interesados, en el caso de que dichos pliegos sean los que merezcan la aceptación por las ventajas que ofrezcan, y dichos interesados podrán manifestar si hacen ó no mejoras en sus proposiciones, para que el Ayuntamiento resuelva, previo dictámen de la Comisión, en virtud de lo que resulte de las manifestaciones de los aludidos aspirantes.

6.ª El interesado en cuyo favor se adjudique la contrata, se constituye en la obligación de otorgar inmediatamente escritura pública con arreglo á las condiciones del pliego general y á las consignadas en el cerrado que presente, debiendo en el acto del otorgamiento de la escritura presentar la fianza que se determina en dicho pliego general de condiciones.

7.ª El pliego que contenga las proposiciones deberá ser del sello correspondiente, y los interesados exhibirán en la Secretaría la cédula personal en el acto de entregar el pliego.

Burgos 24 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional interino, Próspero Gallardo.—P. A. D. L. C., José Rio y Gili, Secretario.

Alcaldía de Cubo.

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda practicar el apéndice general respectivo á las alteraciones que hayan ocurrido desde que se presentaron las cédulas de declaraciones para la formación del nuevo amillaramiento hasta el 31 de Diciembre último, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del 2.º semestre del actual año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, ya sean vecinos de él ó

teratenientes forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, las relaciones por duplicado de alta ó baja, fijando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos, y cuidando de acompañar los títulos de adquisicion correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible que arrojen las expresadas cédulas de declaraciones presentadas.

Cubo 25 de Enero de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Diaz.

- Igual anuncio hacen los Alcaldes de
 Cameo.
 Pino.
 Santa Maria Mercadillo.
 Quintanillabon.
 Villamayor de los Montes.
 Villaespasa.
 Villanueva Carazo.
 Carcedo de Bureba.
 Modubar de la Emparedada.
 Ubierna.
 Quintanilla Somuño.
 Aguilar de Bureba.
 Arenillas de Riopisuerga.
 La Molina de Ubierna.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1882.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
15	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	
16	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	
17	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
18	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	
19	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	
20	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
18	11	29	»	1	1	30	»	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	»	3	1	»	1	2	5
12	1	2	»	3	3	»	»	3	6
13	2	»	»	2	1	1	»	2	4
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	3	»	»	3	»	1	»	1	4
16	2	»	»	2	2	»	»	2	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	»	1	3	»	1	1	2	5
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	2	»	»	2	»	1	»	1	3
17	3	1	21	8	4	2	14	33	

Burgos 21 de Enero de 1882.—El Juez municipal suplente, Antonio Palacios Olarte.

Anuncios particulares.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y sus dos pueblos anejos Espinosa del Camino y Ocon de Villafranca, distantes de la villa próximamente dos kilómetros, con la dotación anual de 60 fanegas de trigo,

pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca Montes de Oca 12 de Enero de 1882.—El Alcalde, Santiago Bonilla.